

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-ene.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 139
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre La Acuarela
Demandado: Mónica Liliana Torres Lezcano
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00022-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial la entidad **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**, representado legalmente por Javier Andrés Cajamarca Vivas, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **MÓNICA LILIANA TORRES LEZCANO**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

- 1.- Luego de revisar los documentos aportados como base del proceso ejecutivo se evidencia que, no se aporta el certificado de representación legal de la entidad demandante o certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante.
- 2.- Indica en el libelo que, se desconoce el lugar de residencia de la demandada, pero no se pide el emplazamiento para esta, o la manera como habrá de notificarse.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por la entidad **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**, representado por el señor Javier Andrés Cajamarca Vivas a través de apoderada judicial, contra **MÓNICA LILIANA TORRES LEZCANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e28a6c48fff0e226b67fd92cd1d62639296941ba47b135684cea4a1685d74a4**
Documento generado en 04/02/2021 06:41:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>